



Expediente: **055910222553**
Radicado: **RE-01570-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/05/2026** Hora: **15:52:55** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03710-2023 del 30 de agosto de 2023**, Cornare **MODIFICÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1**, representada legalmente por el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.389**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de **0.7510 L/s**, captando de la fuente hídrica denominada "La Perla" un caudal de **0.5025 L/s**, y del pozo profundo denominado "El Manantial" un caudal de **0.2485 L/s**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-20655**, ubicado en la vereda Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **055910222553**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-04235-2023 del 28 de septiembre de 2023**, la Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1**, representada legalmente por el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.389**, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente permiso ambiental.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05409-2024 del 15 de mayo de 2024**, la Corporación reitera los requerimientos a la

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P., en virtud del presente permiso ambiental.

Que a través de la visita técnica realizada el 31 de octubre de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08572-2025 del 2 de diciembre de 2025**, en donde se consignaron unas observaciones y conclusiones.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05853-2025 del 30 de diciembre de 2025**, Cornare, realizó unos requerimientos en virtud del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.389**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-02055-2026 del 4 de febrero de 2026**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO POLLO E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, solicitó ante la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-05853-2025 del 30 de diciembre de 2025**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-01561-2026 del 6 de febrero de 2026**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-02055-2026 del 4 de febrero de 2026**, donde le concedió un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la entrega de dicha comunicación, para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en la Resolución con radicado N° **RE-05853-2025 del 30 de diciembre de 2025**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-04809-2026 del 14 de marzo de 2026**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, presenta ante la Corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua "PUEAA", para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-05853-2025 del 30 de diciembre de 2025**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02660-2026 del 8 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El usuario presenta un diagnóstico ambiental de la fuente hídrica, en el cual se describe el área de protección boscosa denominada "La Perla", con una extensión aproximada de 70 hectáreas, caracterizada por la presencia de bosque nativo en un 95%, alta biodiversidad y una cobertura vegetal significativa que favorece la conservación del recurso hídrico. Asimismo, se identifica como fuente de captación alterna un pozo profundo denominado "El

Manantial”, localizado en un entorno con condiciones adecuadas de protección y cobertura vegetal en sus áreas circundantes, lo que contribuye a la preservación de la calidad del agua.

En relación con la infraestructura del sistema de captación, se reporta la existencia de una estructura de dique, un desarenador en buen estado de funcionamiento, dos tanques de almacenamiento y una red de conducción en tubería de PVC, la cual presenta una antigüedad superior a 20 años, pero se mantiene en condiciones operativas adecuadas. La medición del caudal se realiza mediante un macromedidor instalado a la salida del tanque de almacenamiento, con registros de lectura mensual y un caudal promedio reportado de 1,2 L/s.

Respecto a las condiciones de calidad y disponibilidad del recurso hídrico, el usuario manifiesta que no se evidencian contaminantes ni presencia de agroquímicos en las fuentes de abastecimiento. Igualmente, señala que, durante periodos de baja precipitación, no se presentan restricciones significativas en el suministro, aunque se requiere el uso de bombeo complementario. No se reportan antecedentes de eventos extremos, tales como avenidas torrenciales o avalanchas, que hayan afectado la estabilidad del sistema. Adicionalmente, se indica que algunas viviendas cuentan con sistemas de recolección de aguas lluvias; sin embargo, no se implementan prácticas de reúso dentro del sistema de abastecimiento.

En cuanto a las acciones de protección, se reporta la instalación de 2.082 metros lineales de cerco; no obstante, el usuario no discrimina la longitud correspondiente a cada una de las fuentes de captación, lo cual limita la precisión del análisis técnico y la trazabilidad de las medidas de protección implementadas.

Durante la revisión del documento, se evidencian inconsistencias relevantes en la información suministrada. En el componente de manejo de residuos sólidos, no se reporta información, lo que impide efectuar una evaluación técnica integral de este aspecto. De igual forma, en el apartado correspondiente al número y tipo de vertimientos directos, la información consignada no corresponde a lo solicitado, evidenciando deficiencias en el diligenciamiento del reporte.

En lo referente a los indicadores y metas del programa, se observa que la meta de reducción de pérdidas alcanza el 100% a partir del segundo año, manteniendo un valor constante de 10 L/s, lo cual requiere aclaración técnica para verificar la coherencia entre el porcentaje de reducción y el caudal reportado. Por su parte, la meta de reducción de consumos presenta un comportamiento variable en los primeros años (entre el 10% y el 20%), y posteriormente establece un 100% en los años 9 y 10, asociado a un valor de 0 L/s, situación que evidencia una inconsistencia técnica que debe ser revisada, dado que no guarda correspondencia entre el porcentaje de reducción y el volumen de consumo proyectado.

Finalmente, y pese a las observaciones señaladas, se considera técnicamente viable acoger el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Alto del Pollo E.S.P., toda vez que, en términos generales, cumple con los componentes e ítems obligatorios establecidos en la normatividad vigente aplicable. En consecuencia, el programa incorpora medidas, actividades y metas orientadas a la gestión eficiente del recurso hídrico, promoviendo su uso racional y sostenible, por lo cual se emite concepto técnico favorable para su aprobación, sujeto a la subsanación de las inconsistencias identificadas.

26. CONCLUSIONES:

El diagnóstico ambiental presentado evidencia condiciones favorables de conservación en el área de protección boscosa “La Perla”, así como en la fuente alterna “El Manantial”, destacándose la alta cobertura de bosque nativo y su aporte a la regulación hídrica y protección de la calidad del recurso.

Se concluye que las metas establecidas en el PUEAA presentan inconsistencias técnicas y metodológicas significativas. En particular, la formulación de una reducción de pérdidas del 100% a partir del segundo año, manteniendo simultáneamente un valor constante de 10 L/s, carece de coherencia, ya que no refleja una disminución progresiva ni guarda relación con una línea base definida. De igual manera, la proyección de una reducción de consumos del 100% asociada a un caudal de 0 L/s en los años 9 y 10 resulta técnicamente inviable, dado que implica la eliminación total del consumo, lo cual es incompatible con la prestación del servicio. En consecuencia, se requiere la reformulación integral de estos indicadores, incluyendo: i) definición clara de la línea base de pérdidas y consumos, ii) establecimiento de una metodología de cálculo técnicamente sustentada, iii) formulación de metas graduales, alcanzables y verificables en el tiempo, y iv) coherencia entre los porcentajes de reducción y los volúmenes de caudal proyectados, garantizando su alineación con principios de eficiencia, continuidad del servicio y sostenibilidad del recurso hídrico.

El Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) es viable desde el punto de vista normativo y técnico en términos generales; no obstante, su aprobación debe condicionarse estrictamente a la subsanación de las inconsistencias identificadas. En particular, es indispensable el ajuste de las metas de reducción de pérdidas y consumos, asegurando su coherencia técnica, viabilidad operativa y respaldo en información confiable. Asimismo, se deberá fortalecer la estructuración del programa mediante la inclusión de instrumentos de seguimiento, indicadores verificables y medidas concretas orientadas a la optimización del recurso hídrico, garantizando así el cumplimiento efectivo de los objetivos de uso eficiente y ahorro del agua.

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico

para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02660-2026 del 8 de mayo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1**, representada legalmente por el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.389**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **AJUSTAR y PRESENTAR** ante Cornare, la reformulación integral de las metas de reducción de pérdidas y consumos contenidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua —PUEAA—; toda vez que, las metas actualmente formuladas presentan inconsistencias técnicas y metodológicas, evidenciándose falta de coherencia entre los porcentajes de reducción proyectados y los caudales asociados. En consecuencia, se deberá definir claramente la línea base de pérdidas y consumos, establecer una metodología de cálculo técnicamente sustentada, formular metas graduales, alcanzables y verificables en el tiempo, garantizar la coherencia entre los porcentajes de reducción y los volúmenes de caudal proyectados, así como fortalecer la estructuración del programa mediante la inclusión de instrumentos de seguimiento, indicadores verificables y medidas concretas orientadas a la optimización del recurso hídrico, garantizando el cumplimiento de los objetivos de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1**, representada legalmente por el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.389**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1**, representada legalmente por el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.389**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

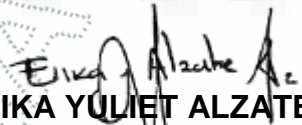
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO DEL POLLO E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.203.193-1**, representada legalmente por el señor **RAÚL HUMBERTO MARÍN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.389**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **055910222553**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **11/05/2026**